



Rep. mentada
con el texto

REF.: Acoge recurso de reposición presentado en contra de la Resolución Exenta N° 4336, de 21 de octubre de 2015, que dispuso el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Sociedad de Capacitación Limitada (Cecare Limitada o Centro de Capacitación Regional Limitada)", RUT N°77.757.500-7 y restablézcase su inscripción y registro.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 5299/

SANTIAGO, 28 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 4336, de 21 de octubre de 2015, de este Servicio Nacional, se puso término a la autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación a la sociedad "Sociedad de Capacitación Limitada (Cecare Limitada o Centro de Capacitación Regional Limitada), RUT N°77.757.500-7, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el número 2 del artículo 21, de la Ley N°19.518, por cuanto, conforme consta en este Servicio Nacional,

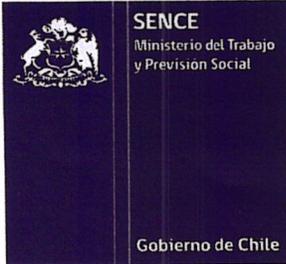
2.- Que con fecha 10 de agosto de 2015, transcurrió el plazo de vigencia de la certificación con que contaba la entidad citada otorgada por la certificadora SCI Certificaciones S.A.C., sin que haya sido actualizada por el OTEC.

3.- Que el Organismo Técnico de Capacitación recurrente, con fecha 07 de agosto de 2015 inició los trámites para actualizar sus datos ante este Servicio Nacional acompañando entre otros, el respectivo certificado que poseía la acreditación de la Norma Nch 2728, para efectos de mantener su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, los cuales fueron rechazados por no acompañar patente municipal y certificación de la NCh 2728 de la sede de Los Ángeles. Asimismo, se indica que de haber cesado las funciones de las sede, se debe dar aviso a través de carta firmada por el representante legal e informar que los cursos asociados a la sede deben ser trasladados a la Casa Matriz.

3.- Que en tiempo y forma el OTEC presentó recurso de reposición, señalando esencialmente que al 11 de agosto de 2015 contaba con la certificación de la norma NCH2728, por cuanto la entidad certificadora SCI Certificaciones S.A.C, emitió certificado con fecha de vigencia desde el 11 de agosto de 2015 hasta el 11 de agosto de 2018, acompañando el Certificado aludido y el "Formulario de Actualización de Antecedentes" para OTEC, ingresado al SENCE con fecha 07 de agosto de 2015, en que acompaña copia de la certificación e indica el cierre voluntario de la sede, sin acompañar la respectiva carta. Indica en sus recursos que por falta de conocimiento, no se hizo referencia al cierre de la sede el año 2008. Asimismo, junto con su recurso acompaña una carta dirigida al Jefe del Departamento Desarrollo y Regulación de Mercado del SENCE comunicando el cierre de la sede y que sólo opera en su casa matriz

4.- Que, consta del certificado acompañado, que el domicilio informado por la sociedad, al 11 de agosto de 2015, constaba con la acreditación de la Norma Nch 2728, conforme se indica en el respectivo certificado.

5.- Que la recurrente ha demostrado que al momento de su cancelación, esto es, al 21 de octubre de 2015, contaba con el requisito establecido en el N°2 del artículo 21 de la ley N°19.518, disponiendo de la acreditación de la Norma Nch 2728, para efectos de mantener su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, y en virtud el artículo 13 de la Ley N°19.880 que establece el



principio de la no formalización de los actos administrativos, ha de entenderse que cumple con dicho requisito legal, por lo que se acogerá el recurso interpuesto, no siendo, por otra parte la falta de carta que da cuenta del cierre de la sede, condición para ser excluido del Registro Nacional de OTEC.

6.- Que la Resolución N°1570, de 2 de abril de 2014, y sus modificaciones, delega en el Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, la facultad de resolver los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones exentas que ordenan el cese de las personas jurídicas para operar como organismos técnicos de capacitación, como consecuencia de la falta de vigencia de la correspondiente certificación bajo la Norma NCh 2728.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 59 y demás pertinentes de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo preceptuado en los artículos 12, 19, 21, 84 y 85 de la ley N°19.518; la Resolución N°1570, de 2 de abril de 2014, que delega facultades que indica en el Jefe del Departamento de Evaluaciones y Organismos, la Resolución Exenta N° 2893, de 9 de junio de 2014, que modifica la denominación del Departamento de Evaluaciones y Organismos, y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

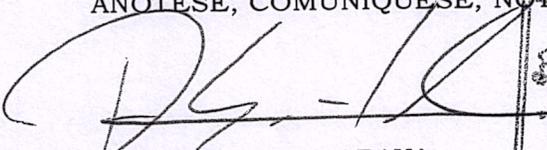
1.- Acógrese el recurso de reposición interpuesto por la sociedad "Sociedad de Capacitación Limitada (Cecare Limitada o Centro de Capacitación Regional Limitada)", RUT N°77.757.500-7 en contra de la Resolución Exenta N° 4336, de 21 de octubre de 2015, de este Servicio Nacional, que puso término a su autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación, en virtud de lo expuesto en los considerandos 2 a 6 del presente acto administrativo.

2.- Restablécese su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, regulado por este Servicio Nacional, bajo el mismo registro.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al domicilio ubicado en calle Matilde Salamanca N° 640, Providencia, de la Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y

ARCHÍVESE


PABLO SOTO ARAYA
JEFE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN DE MERCADO (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



JCAD/SGT/ggt

Distribución:

- Sociedad de Capacitación Limitada
- Unidad de Organismos Capacitadores
- Departamento Jurídico (2)(1362)
- Oficina de Partes

Organismos/ Acoge Reposición Soc de Capacitación Regional Ltda(Cecare) por no contar con requisito 21 N° 2 ley 19518